



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario Rad. 68001-31-03-004-2014-00101-00

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. En relación con las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial del extremo demandante, téngase en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Así mismo, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto, a partir del 1º de julio de 2020.

Sin embargo, en relación con los términos en los cuales se ha desarrollado la actividad del Juzgado, debe tenerse en cuenta, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el teletrabajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto: (i) la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, (ii) esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, (iii) la alta carga laboral (pues siguen siendo de nuestro conocimiento por reparto, acciones de tutela de primera y segunda instancia y habeas corpus, y procesos de primera y de segunda instancia con nuevo reparto, adicionales a los que ya eran de conocimiento del Juzgado), y (iv) la actividad de digitalización de los diferentes expedientes judiciales, que debió ser asumida en su totalidad por el Juzgado en el año 2020, y parte del 2021, pues, se cuenta con centro de escaneo desde la presente anualidad.

Por lo tanto, se ha dado trámite a los procesos, solicitudes y peticiones, con la capacidad de respuesta que se cuenta, acorde con dicho panorama, y velando por respetar los turnos que se traían previamente al inicio de la pandemia.

2. Se requiere a la apoderada judicial para que: (i) de forma expresa indique si desiste de la prueba que resta por recaudar, y en caso positivo, (ii) allegue poder debidamente otorgado donde se le otorgue tal facultad, pues la misma no le fue concedida en los poderes que obran en el proceso. Se le concede el termino de cinco (5) días para que se pronuncie.



En caso contrario, el Despacho procederá a realizar los requerimientos correspondientes ante la entidad que debe proceder con la prueba decretada que resta por recaudar.

3. Finalmente, se le informa a la apoderada judicial que no es posible en estos momentos, por cuestiones relacionadas con la pandemia COVID 19, realizar audiencias de forma presencial, motivo por el cual, en caso de fijarse fecha para la continuidad de la audiencia, la misma se adelantará de forma virtual, conforme a los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d554a8ca4815068e2b4ba3f6429111d6cde251b62a945700fd  
69b666e16aae**

Documento generado en 05/04/2021 03:52:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**